

5959/32 1276

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.
contra Agustín José Crespo Díaz

de Huesca de Murcia (Zaragoza)
..... Huesca

Juez Instructor de
~~Sánchez~~
Se inició el expediente en 15 de diciembre de 1953

Fallado en de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de 19

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar.

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

2295

Ignacio José
Crespo Ovejero.

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 29 de abril. de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

JN
Ramón Luis Lluy

1955

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

၁၃၂၀ ပြန်လည်
၁၉၇၈ ခုနှစ်

*What are the principles of
the new legislation?*

Scutellaria L. 1753
S. *canadensis* L. 1753

2291

1275

CASIMIRO CLAVERO ALQUEZAR, Soldado del Regimiento Infantería Valladolida número 20, Secretario del procedimiento sumarísimo de Urgencia número 5560-40 seguido contra IGNACIO JOSÉ CRESPO OVERET y otro, del que es Juez Especial para los trámites de ejecución el Tte. de Artillería DON JUAN PELLEJERO,

CERTIFICO: "que en el citado procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 39.- "SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a diez de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, se ha reunido el Consejo de Guerra permanente número 2 para ver y fallar la causa número 5562-59 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados IGNACIO JOSÉ CRESPO GARULLO y ANTONIO JOSÉ OVERET CRESPO, mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.- Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario y oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista y,.-RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran: Que el inculpado IGNACIO JOSÉ CRESPO GARULLO de 29 años, soltero, labrador natural y vecino de Alcalá de Guerrea, de buena conducta e ideal político igualmente, no obstante lo cual emitió su voto en favor de las izquierdistas en las últimas elecciones, una vez iniciado el Movimiento el día 12 de Septiembre de 1936, se evadió a zona roja, trasladándose a Barcelona, ingresando en el Ejército rojo al ser llamado a filas su reemplazo en Octubre del mismo año, actuando como soldado hasta el final de la guerra.- RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran que el inculpado ANTONIO JOSÉ OVERET CRESPO, de 24 años, soltero, labrador, natural y vecino de Alcalá de Guerrea, de buena conducta y antecedentes, simpatizante con las derechas, habiendo sostenido algunas disuiciones con los de la C.N.T. por querer estos obligarle a sindicarse, una vez iniciado el Movimiento Nacional, huyó a zona roja, el 23 de Septiembre de 1936, y trasladándose a Barcelona, donde residió hasta que en Julio del año siguiente fue movilizado su reemplazo, incorporándose a un Batallón de Trabajadores, digo, Zapadores, en el que ha permanecido hasta el fin de la guerra, sin alcanzar ninguna categoría.- CONSIDERANDO: "que los hechos relacionados en los dos Resultados que proceden de los cuales aparecen como responsables los inculpados IGNACIO JOSÉ CRESPO GARULLO y ANTONIO JOSÉ OVERET CRESPO, en concepto de autorizares por participación libre voluntaria y directa, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 340 del Código de Justicia Militar, siendoles de apreciar la conducta y actuación de ambos procesados la concurrencia de las circunstancias atenuantes de falta de peligrosidad, y escasa trascendencia de los hechos, si bien en el segundo estas circunstancias se aprecian muy cualificadas.-CONSIDERANDO: "que es pertinente hacer declaración de responsabilidades civiles, sin empresa determinación de cuantía que en su día le serán por el organismo competente para ello.-VISTOS los art. citados, concordantes y demás de pertinente y general aplicación.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a los inculpados IGNACIO JOSÉ CRESPO GARULLO y ANTONIO JOSÉ OVERET CRESPO, a las penas de TRES AÑOS Y UN DÍA y DOS AÑOS de prisión menor, respectivamente, con sus accesorias correspondientes, como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelión, con la concurrencia de las circunstancias atenuantes descritas, siendoles de nuevo la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, en cuanto a la responsabilidad civil, se harán efectivas en la forma que determina la Ley de 9 de Febrero de 1939.- OTROS: El Consejo, vistas las Normas de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, estima no proceder la computación de la pena impuesta a los inculpados.- ASIMIÉNDOLES por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN FABRAT DE VAL.- SEVERIANO SISTE AL ESCORIAZA.- ARTURO AHMADA.- JUAN BTA NAVARRO.- FABRICADO.- "odos rubricados.- - - -

AL FOLIO 40.- DECRETO APROBACIÓN.- En Aragón a 20 de Julio de 1940.- RESULTANDO: "que instruida esta Causa por los trámites del juicio sumarísimo urgencia.... ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia finalizada, que declaro firme y ejecutoria.- EL AUDITOR.- FELIX GOMA".- "Fabricado. Hay un sello en tinta en el que se lee: "5a Región Militar - Auditoría de Guerra". - - - - -



GOBIERNO
DE ARAGÓN

--ra que conste y su remisión
Políticas expido el presente de orden y visto por SS en Hues-
ca a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y un.

V. B.
EL JUEZ MILITAR

Ramón Pávoro Alarcos



GOBIERNO
DE ARAGÓN

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 5560 del año 1940 contra Ignacio José Llorente Oteret por delito de ~~anaitio~~ a la rebeldía del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de marzo de 1943.

Señores

Villar
Velada
Barreto

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON

Al final de que no procede en
truci expediente contra Iglesias
Jose Eugenio Orive

Zaragoza 20 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Filigenia - Remello de Fisalia en 15 junio de 1943

Providencia - Zaragoza quince de junio de mil noveien-

tos - los maravilla y tres.

Killar
Rejada
Barroeta

Xak al Pouet

Profecognos

Seguidamente & ampli lo mandado. Verifico.



GOBIERNO
DE ARAGON

A U T O

S E Ñ O R E S

D. José Millán Velo Durango
D. Félix Rejado Abres

D.

Zaragoza, a catorce de
diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Joaquín Rose Brusque Overet

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Joaquín Rose Brusque Overet

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de qué como Secretario Certifíco.

Presidente

Antonio Giménez

Cónsul General

Interventor

Nola
GOBIERNO
DE ARAGÓN

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

J. P. M.

Notificación al Sr. Fiscal el siguiente dia notifique en legal forma al ministerio Fiscal el auto anterior quedando enterrado y firma de que certifico.

Dela Fuente

C. D.

J. P. M.